

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con la razón de treinta de mayo de dos mil veintidós, del Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintidós.

Vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la **imposibilidad de notificar** en el domicilio señalado en autos al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, el oficio **4428/2022**, que contienen inserto el proveído de veintiséis de mayo de dos mil veintidós y adjunto copias simples de las contestaciones de demanda respectivas; en consecuencia, **se ordena notificar el referido auto con los anexos de mérito en su residencia oficial**.

Por otro lado, se le requiere por única ocasión para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, para que las resoluciones que en lo sucesivo se emitan en este asunto sean notificadas por oficio, **apercibido** que, de lo contrario, las notificaciones que excepcionalmente deban realizarse mediante oficio, únicamente **se le practicarán por lista** hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero¹, y 5² de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II,³ y 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

¹ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...].

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸, 9⁹ y Tercero Transitorio¹⁰, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del acuerdo de veintiséis de mayo de este año y de los escritos y el oficio de contestación de demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo DE FORMA URGENTE la diligencia de notificación por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹² y 299¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 651/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁴, del citado Acuerdo**

acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹¹ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹³ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁴ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en

General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de uno de junio de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 7/2022**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
FEML/JEOM

documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 134977

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2022T15:55:37Z / 02/06/2022T10:55:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7e 32 3e 10 a5 e1 7d 3f f7 74 67 4c 79 75 28 ba ae 92 bb 41 02 ee 42 c1 29 94 43 db 86 1f 6d 46 3f 6e 3a 05 1c f5 7c 0a 30 f2 21 b1 da 60 d7 a1 b4 19 ed 65 62 db 2c f7 1a 34 b3 f5 19 40 e7 30 f3 6f de 65 6a a2 b3 40 9d b9 be 2d c0 a6 46 3a 8b c2 a3 45 42 f4 28 f0 83 2a 58 46 63 d5 2a 69 64 3a ff 16 43 dc 95 b1 eb 99 e8 41 8c 31 83 ed 37 4d ef 9e d3 16 8b a1 85 35 c0 88 25 94 ec 40 81 33 51 72 a2 1f e6 39 aa 79 49 0a 25 93 26 ac 00 3d d1 ba 1e fa 69 be f2 33 d4 4a 1b 41 8f 62 14 c3 18 49 40 00 24 29 77 82 43 6e c1 6e 66 74 45 bc ab 8b e2 a5 b6 68 dc d5 2a 70 36 0d 6a c4 1b c0 7f ea 24 22 a4 f9 4f d2 26 e6 4c 05 b5 93 84 60 d7 3e ba 53 15 ac 5a f3 73 b5 29 60 c5 fb ea 49 d8 29 2e e0 a1 19 a4 e3 46 75 68 c7 eb f4 0f 02 ed 62 8d 63 f0 31 e1 85 e9 cc 6e 17 1b e7				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2022T15:55:42Z / 02/06/2022T10:55:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2022T15:55:37Z / 02/06/2022T10:55:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4754471			
	Datos estampillados	E4AF1A72584F02C6F84EA63FE9E968762D18B57555061AFC1523A9279E0E7BBB			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2022T00:27:02Z / 01/06/2022T19:27:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	05 fd 8d 5f a0 0d 23 5e 8c 61 37 38 b7 33 67 77 34 31 be 0b 03 4e 2d 18 33 5b ef 17 48 95 2f 20 d4 0a c8 44 19 f0 0b c0 f6 8e 13 f0 44 e1 d9 1d 95 f1 f4 9a 7a bd a3 b5 93 89 0d 71 d3 74 81 bf e7 d6 d4 3e 0e fb 20 09 94 b1 60 2d 43 56 e6 3b b0 94 c4 df a1 23 c5 38 2b 07 67 3f d3 5f 2e 07 37 46 07 1f 27 1b c0 fb c2 48 68 43 f5 bd e3 45 95 44 82 fd b5 9c 2b 9b b4 05 7f ed d1 e8 ee 18 91 b8 11 bc 1a 32 5f bd 71 e9 e3 17 97 e4 d3 5c eb 35 0f 97 5b 4a e4 1d 48 a1 0d 67 9b 4b bf 06 15 2f 7a 31 2b 6d 92 4a 4f 9e 34 42 ef ff f1 43 28 12 6f 9a a4 be 42 a2 5b cf 93 b4 3d ea 92 34 b9 82 77 52 9e 43 2d 77 e5 2d c1 88 13 8b ba 33 3a 4d 49 82 9f 46 e7 dd 2e e6 f8 33 84 fb 08 e2 07 1d 2a dd 84 e1 dc ce f0 b3 64 9b 3a ec c6 a9 aa 0d 18 0f 1c 2a 1c 17 de 56 54 89 62 de fc 01				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2022T00:27:03Z / 01/06/2022T19:27:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2022T00:27:02Z / 01/06/2022T19:27:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4752468			
	Datos estampillados	C87F9030A7D8CA3A5B1E1842A3E61AB36B6DD319A35F28E2B17653894F656485			